

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 19 DE ABRIL DE 2023,
vence términos de notificación personal a JOSE HERNAN SANCHEZ

Teniendo en cuenta que el demandado Jose hernnan sanchez senotificio personalmente del auto admisorio se tiene que El día de 21 de febrero del año en curso, a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 18 de agosto de 2022, el cual no quedo en firme dado que la parte demandada presento recurso de reposición el día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición, contra dicha providencia

El próximo día hábil, veinte (20) de abril de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P. fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria



DOCTOR
FLORENTINO CARDONA GARCÍA
ABOGADO TITULADO
ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA A
VÍCTIMAS Y VÍCTIMARIOS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
DERECHO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
PENAL, CIVIL, FAMILIA
E-MAIL INSCRITO EN EL SIRNA- florocardona@gmail.com.



CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ: ESCUCHAR CORTÉSMENTE;
RESPONDER SABIAMENTE; PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR
IMPARCIALMENTE “SÓCRATES”

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
IBAGUÉ

Referencia: Solicitud de Reposición del Auto Admisorio de la Demanda Civil,
Provocada de Cuentas.

DEMANDADO: José Hernán SÁNCHEZ C.C. 2.399.469

*DEMANDANTES: Claudia Patricia DÍAZ BERRIO,
Hernán DÍAZ BERRIO
Manuel Humberto DIAZ BERRIO*

RADICACIÓN NÚMERO 73001400300420220029100

Florentino CARDONA GARCÍA, mayor de edad, vecino de Ibagué, abogado titulado, con oficina en la calle 14 # 4-58 Edificio Colombia, correo electrónico inscrito en el SIRNA florocardona@gmail.com, teléfonos con WhatsApp 3006506632 y 3013700870, obrando como apoderado judicial del demandado *José Hernán SANCHEZ*, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde reside, en la calle 64 A N° 25-15, Barrio Ibagué 2.000, (figura igualmente como Manzana F, Casa 6), teléfono con WhatsApp 3132707160, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.399.469, correo electrónico argenisreinoso510@gmail.com, con el debido respeto le manifiesto al despacho, que por medio del presente escrito, paso a presentar Recurso de Reposición, contra su Providencia de fecha 18 de agosto de 2022, que contiene el Auto Admisorio de la Demanda, por las siguientes razones jurídicas:

PRIMERA: El poder otorgado, no reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., que determina, que los poderes especiales, deberán estar determinados y claramente identificados.

En el caso de autos los demandantes, están confiriendo poder para un proceso de Rendición de Cuentas, pero cuya finalidad es LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA,

entonces no está determinado y claramente identificado el propósito de los poderdantes.

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2022, en lo referente al otorgamiento de los poderes establece en el inciso segundo de su artículo 5 lo siguiente:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la escrita en el Registro Nacional de Abogados”

El poder que le llegó a mi poderdante por correo Inter – Rapidísimo, adolece de este requisito, estas dos falencias, hasta ahora puestas de manifiesto, son más que suficientes, para que la demanda no hubiera sido admitida.

En el presente caso, no se aportó el cumplimiento del requisito de procedibilidad, cual es el agotamiento de la etapa de conciliación.

En el cuerpo de la demanda, que le fue notificada a mi poderdante, por parte de los demandantes, no aparece que ellos, hayan solicitado medida previa alguna, luego tenían que haber cumplido con el requisito de procedibilidad, antes citado y no lo hicieron.

Los demandantes, sabían a ciencia cierta, cual es el monto de sus pretensiones, antes de presentar la demanda, pues así se refleja en sus pretensiones, entonces debían haberle dado cumplimiento al pago previo de la caución, para pedir la práctica de las medidas previas, como lo exige la normatividad vigente así:

Artículo 590 inciso 2:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente, al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Los demandantes, solicitan un Amparo de Pobreza, el cual les fue negado, y el despacho ordenan que presten caución, pero no les fija el término, para cumplir con este requisito, lo que es otra omisión del auto Admisorio de la Demanda, cuya reposición estoy solicitando.

Si los demandantes, pudieron notificarle a mi mandante, la demanda inicial, debían haberle igualmente notificado la corrección de la misma, como fue ordenado por el juzgado y este requisito no se cumplió el cumplimiento, lo que conllevaba a la inadmisión de la demanda, como lo estipula el Inciso 4, del Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 que dice:

“ Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Como lo puede apreciar el señor Juez, son muchas las fallas jurídicas de que adolece el procedimiento en este caso y por ello, el auto admisorio debe ser revocado por el recurso de reposición, para que la parte demandante, ajuste la demanda en lo pertinente.

Anexo copia de la constancia del envío que le fue hecha a mi poderdante de la demanda inicial y el poder por parte del abogado demandante, lo que igualmente debió haber hecho, con la misma corregida.

Del Señor Juez



FLORENTINO CARDONA GARCIA
C.C.14.216.163 IBAGUE (TOLIMA)
T.P.19.576 C.S.J.



**DOCTOR
FLORENTINO CARDONA GARCÍA
ABOGADO TITULADO
ASESCRÍA JURÍDICA CALIFICADA A
VÍCTIMAS Y VÍCTIMARIOS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
DERECHO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
PENAL, CIVIL, FAMILIA**



E-MAIL INSCRITO EN EL SIRNA- florocardona@gmail.com.

CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ. ESCUCHAR CORTÉSMENTE.
RESPONDER SABIAMENTE. PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR
IMPARCIALMENTE: "SÓCRATES"

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
IBAGÜÉ

Referencia: Otorgamiento de Poder para contestar Demanda Civil, Provocada de Cuentas.

PODERDANTE: José Hernán SANCHEZ C.C. 2.399.469

*DEMANDANTES: Claudia Patricia DÍAZ BERRIO,
Hernán DÍAZ BERRIO
Manuel Humberto DIAZ BERRIO*

RADICACIÓN NÚMERO 73001400300420220029100

José Hernán SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde resido, en la calle 64 A N° 25-15, Barrio Ibagué 2000, (figura igualmente como Manzana F, Casa 6), teléfono con WhatsApp 3132707160, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. C.C. 2.399.469, correo electrónico argenisreinoso510@gmail.com, obrando en mi propio nombre, como demandado, con el debido respeto le manifiesto a su despacho que he conferido poder especial, amplio y suficiente al DR. Florentino CARDONA GARCÍA, abogado titulado, con oficina en la calle 14 # 4-58 Edificio Colombia, correo electrónico inscrito en el SIRNA florocardona@gmail.com, teléfonos con WhatsApp 3006506632 y 3013700870, para que como mi abogado de confianza me represente dentro del presente referenciado.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le confiere el Código General del Proceso y demás disposiciones legales pertinentes, especialmente, para recibir, transigir, desistir, conciliar, contestar la demanda, interponer recursos y en general, para adelantar todas y cada una de las actuaciones pertinentes, para el fiel cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez.





Bladimiro Vergel

José Hernán SANCHEZ

ACEPTO EL PODER

Florentino Cardona Garcia
FLORENTINO CARDONA GARCIA
C.C. 14.216.163 IBAGUE (TOLIMA)
T.P. 19.576 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 58 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 16 de febrero de 2023 en la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué compareció

SANCHEZ JOSE HERNAN Identificado con C.C. **2399469** Cod. geco4

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de PODER PARA CONSTESTAR DEMANDA

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bladimiro Vergel
El Compareciente
2023-02-16 10:43:53


5418-eeebb201

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE



ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA:
15/02/2023 - 18:00



NOTIFICACIONES

IBAGUE\TOL\COL
FECHA DE ADMISION: 14/02/2023 10:06

IBG



Nº 700093456005

BOG IBG

CASILLERO	<u>63</u>	<u>75</u>
PUERTA	<u>9</u>	<u>14</u>

DESTINATARIO Cod postal: 7300

JOSE HERNAN SANCHEZ

3111111111

UB IBAGUE 2000 MZ F CS
6#2515 URBANIZAION

MZFCS6 #25-15

REMITENTE

ADONICEDEC SANCHEZ ARIZA

CC 79293670

3115038606

BOGOTA\CUND\COL

No. 700093456005

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 15/02/2023 - 18:00

BOLSA #: **CONTADO**

VALOR A COBRAR: **\$ 0**

Observaciones: RESPONSABILIDAD DEL REMITNTE

Recibido por:
C.G #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

BOG IBG
<u>63</u> <u>75</u>
<u>9</u> <u>14</u>

Para más info
escanea este código:



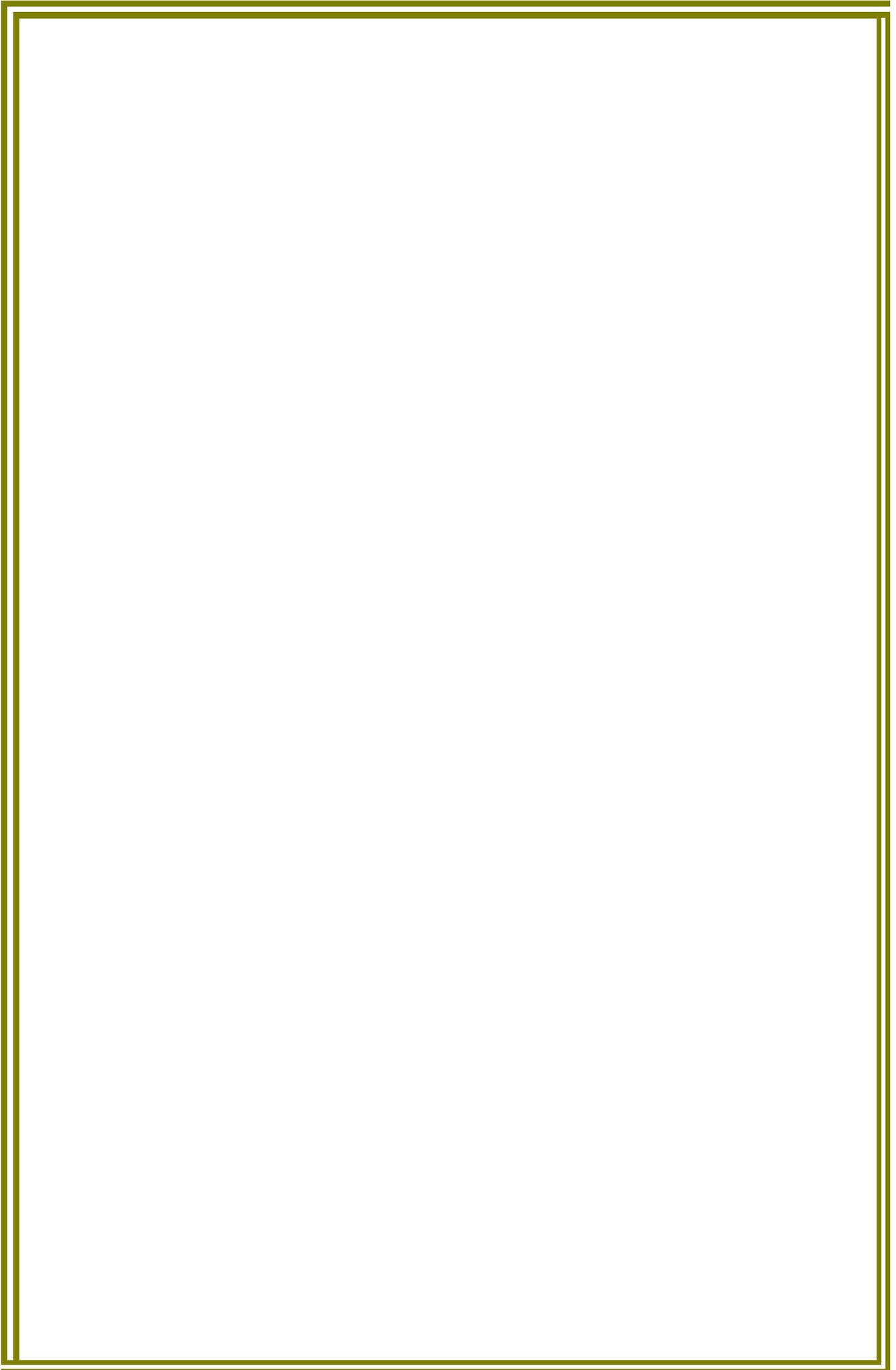
www.interrapidísimo.com - PQR'S
serviciantedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matra Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2564455 #228811a-0642-4658-
bd2e-9a020b4ce987 QMC-QMC-R-09 No.
700093456005 3985 / pas3985 bogota



Nº 700093456005

INTER
RAPIDISIMO

Nº 700093456005



RECURSO HERNÁN

Florentino Cardona <florocardona@gmail.com>

Lun 20/02/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adonicedec
sanchez ariza <adonicedec.sanchez@hotmail.com>

--

Dr. Florentino Cardona García

Abogado

florocardona@gmail.com

3013700870

Ibagué, Tolima